

puesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973 en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre tributación de embarcaciones de recreo con motor por impuesto sobre el lujo.

Se han suscitado en las Delegaciones de Hacienda diversas dudas respecto a la tributación del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a la adquisición de embarcaciones con motor y, concretamente, en cuanto a la forma de practicar la liquidación correspondiente cuando se acredite que el motor ha satisfecho aquel tributo en origen.

Surgen las dudas de interpretación como consecuencia de que la adquisición de embarcaciones de recreo está gravada

en el artículo 19 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo al 20 por 100 y con devengo en destino, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4.º del Reglamento de dicho tributo supone un procedimiento de liquidación similar al de los vehículos automóviles, es decir, que al matricularse aquellas embarcaciones debe su adquirente presentar una declaración y, previa valoración de la embarcación adquirida, satisfacer el impuesto correspondiente a la base fijada.

Los motores, por su parte, tributan en el artículo 29 del mismo texto refundido como objetos, aparatos, útiles o accesorios del deporte de navegación a motor, con devengo en origen, que supone que por los importadores o los fabricantes, en su caso, se cargue el Impuesto de la adquisición del motor y, por tanto, antes de su incorporación a la embarcación de que se trate.

La posibilidad de que los motores tributen en dos momentos impositivos: en origen, cuando fueran adquiridos, y, posteriormente, al matricularse la embarcación a la que se incorporan, plantea el problema de dictar normas para evitar una posible doble imposición sobre el mismo objeto, es decir, sobre el motor.

Para resolver las dudas suscitadas y simplificar los trámites de liquidación en las embarcaciones de recreo, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las liquidaciones a practicar por el Impuesto sobre el Lujo correspondiente a la adquisición de embarcaciones de recreo con motor se efectuarán tomando por base el valor total asignado a la embarcación de que se trate, es decir, incluyendo en él tanto el valor del casco como el del motor.

Segundo.—De la cuota resultante se deducirá el impuesto satisfecho por el adquirente del motor siempre que figure debidamente acreditado en factura expedida a su nombre con la debida separación del precio del motor e importe del Impuesto de Lujo.

Tercero.—Por las Delegaciones de Hacienda se dará traslado de la presente Resolución a los fabricantes o importadores de motores domiciliados en el territorio de su jurisdicción, así como a los concesionarios o detallistas de dichos motores, radicados en la misma demarcación, con objeto de que expidan sus facturas consignando con separación y expresamente el importe del Impuesto sobre el Lujo.

Cuarto.—Una vez practicadas las liquidaciones correspondientes se pasarán los expedientes a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria que proceda.

Madrid, 27 de junio de 1973. El Director general, Narciso Aparicio Roca.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se deja sin efecto la de 25 de abril último en la que se refiere al nombramiento de Adjunto de Segundo del Servicio de Información y Seguridad de Sahara a favor del Sargento de Infantería don Arturo Basadre González.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de este expresado Departamento ministerial de 25 de abril último, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 113 de 11 de mayo siguiente, en lo que se refiere al nombramiento del Sargento de Infantería don Arturo Basadre González para cubrir vacante de Auxiliar de Adjunto en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1973 por la que se nombra Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, a los aspirantes que se relacionan, por el turno libre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del Decreto 192/1969 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Oficiales de la Administración de Justicia, y Orden de 28 de junio de 1972,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, por el turno libre, a los opositores que se relacionan, que figuran en la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo, destinándolos a prestar sus servicios a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, en donde deberán tomar posesión del cargo en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Número 44 Don Isidro Llobet Aldabó, Juzgado de Seo de Urgel.

Número 45. Don Juan Bautista García Florencio, Juzgado de Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1973.

BUIZ IARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia a don Juan Antonio Gisbert Catalaúg.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Gisbert Catalaúg, Médico Forense con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Esta Dirección General ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Eduardo Torres Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispone que don Luis de la Vailina Velarde cese en el cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Luis de la Vailina Velarde y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer cese en el cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

ARIAS

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispone el cese de don Javier Bilbao Amezcaga como Secretario general de la Dirección General de Administración Local, con categoría de Subdirector general.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto 850/1970, de 21 de marzo, vengo en disponer el cese de don Javier Bilbao Amezcaga como Secretario general de la Dirección General de Administración Local, con categoría de Subdirector general, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

ARIAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Administración Local.

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se nombra a don José Manuel Romay Beccaria Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo primero de la Ley 42/1967, de 28 de junio, y en las condiciones establecidas por los artículos 15 y 17 de la Ley de 8 de sep-

tiembre de 1967, vengo en nombrar Director del Instituto de Estudios de Administración Local a don José Manuel Romay Beccaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

ARIAS

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se nombra Secretario general de la Dirección General de Administración Local con categoría de Subdirector general a don Fernando Pedrosa Roldán.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me atribuye el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto 850/1970, de 21 de marzo, he resuelto nombrar Secretario general de la Dirección General de Administración Local, con categoría de Subdirector general, a don Fernando Pedrosa Roldán.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

ARIAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Administración Local.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Angel López Pendas en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202.2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y epígrafe 2.6 de la Instrucción número 1 para aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y a petición del interesado,

Esta Dirección General ha resuelto que don Angel López Pendas cese en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), con efectos desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios de carrera de este Organismo, referida al 4 de septiembre de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, y de conformidad con las normas dictadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972,

Esta Presidencia ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida a la fecha de 4 de septiembre de 1971, de acuerdo con la clasificación efectuada por la Presidencia del Gobierno, según los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del citado Estatuto.

El tiempo de servicio que figura en la columna correspondiente de la adjunta relación se considerará provisional hasta tanto se determine el mismo con exactitud, a efectos del reconocimiento de trienios.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados podrán formular ante este Organismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Palmas, de Gran Canaria, 8 de mayo de 1973.—El Presidente, Matías Vega Guerra.